

BASE SEXTA

Resolución del concurso

El Ministro de Industria elevará propuesta de resolución del concurso a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos. El Ministerio de Hacienda, con base en la anterior resolución, dispondrá la aplicación de los beneficios que correspondan en cada caso.

Las peticiones, previamente seleccionadas, se ordenaran en grupos, según la clase o grado de beneficios que se concedan, de acuerdo con el cuadro anexo a esta Orden. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiere solicitado expresamente, con la extensión que corresponda al grupo en que figura incluida.

Segundo.—Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas, dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas, así como a la reversión en los casos de expropiación forzosa.

Tercero.—La Orden ministerial por la que se otorgan los beneficios previstos a las Empresas comprendidas en Zonas de

Preferente Localización Industrial a que se refiere esta Orden señalará el plazo en que deban quedar concluidas las nuevas instalaciones o la ampliación de las industrias existentes.

El Ministerio de Industria comunicará, a través de su Delegación Provincial en Cáceres, a cada una de las Empresas beneficiarias las condiciones generales y especiales de cada resolución.

Dichas Empresas deberán prestar su conformidad en el plazo de diez días. En el supuesto de que alguna Empresa no aceptara la resolución en todos sus términos y condiciones, lo comunicará al Ministerio de Industria, quedando sin efecto, respecto a ella, la concesión de beneficios.

La fecha de comienzo del disfrute de los beneficios se computará teniendo en cuenta, en su caso, el período de tiempo necesario desde la iniciación del montaje de las instalaciones hasta su entrada en explotación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

| | Grupo A | Grupo B | Grupo C | Grupo D |
|--|---------|---------|---------|---------|
| 1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio | Si | Si | Si | Si |
| 2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación | Si | Si | Si | Si |
| 3. Expropiación forzosa | Si | Si | Si | Si |
| 4. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas | Si | Si | Si | No |
| 5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número tres del artículo 66 de la Ley reguladora de aquel impuesto (texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril) | 95 % | 50 % | 50 % | No |
| 6. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utilaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España | 95 % | 50 % | 25 % | No |
| 7. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas Industriales | Si | Si | No | No |
| 8. Subvención | 20 % | 10 % | No | No |

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», con domicilio en Yelbes, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Red de distribución en baja tensión a 220/127 V. en la localidad de Yelbes.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 1 de abril de 1969.—El Delegado provincial, A. Martínez-Mediero.—974-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Padul, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Padul, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Paul, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias:

«Cafiada real de Granada a Almuñécar»: Anchura, 13,22 metros.

«Vereda del camino de Motril»

«Vereda de Albuñuelas».

«Vereda de Marchenas»

Las tres veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros. El recorrido, dirección superficial y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia correspondiente para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Hmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa Olalla, provincia de Toledo

Hmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Olalla, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Olalla, provincia de Toledo, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de la carretera de Entrepuñadurn»: Anchura, 37,61 metros

«Vereda del camino de Talavera»: Anchura, 20,89 metros.

«Colada de Magueda a Valverde»: Anchura, ocho metros.

Vías pecuarias excesivas

«Vereda del camino de la Mata a Alcaban»: Anchura, 20,89 metros, que se reducirá a colada de cinco metros, enajenándose el sobrante, que resulta.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

«Descansadero de San Roque».

El recorrido, dirección superficial y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pe-

cuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Hmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Junta Principal de Compras por la que se hace público el resultado del concurso convocado por el Instituto Nacional de Colonización para adquisición de 18 tractores de cadenas, con implementos.

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 27 de diciembre de 1968, para adquisición de «18 tractores de cadenas, con implementos», a propuesta de la Junta Principal de Compras y una vez que por el Ministerio de Industria han sido expedidos los correspondientes certificados de excepción, la Subdirección General del Instituto Nacional de Colonización, en virtud de las facultades otorgadas por resolución del ilustrísimo señor Director General de Colonización y Ordenación Rural de 28 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), ha resuelto:

Adjudicar a la firma «Finanzauto, S. A.», el suministro del siguiente material:

Seis tractores marca Caterpillar, modelo D7-E, provistos de angledoer 7A y unidad de control zaguera de cable, al precio unitario de tres millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas (3.450.000 pesetas) y un total para las seis unidades de veinte millones setecientas mil pesetas (20.700.000 pesetas).

Cuatro tractores marca Caterpillar, modelo D7-E, provistos de angledoer 7A, subsolador hidráulico modelo 7, de tres dientes, al precio unitario de tres millones quinientos treinta y una mil pesetas (3.531.000 pesetas) y un total para las cuatro unidades de catorce millones ciento veinticuatro mil pesetas (pesetas 14.124.000).

Ocho tractores marca Caterpillar, modelo D7-E, provistos de unidad de control zaguera de cable tipo 127, al precio unitario de dos millones novecientos setenta mil pesetas (2.970.000 pesetas) y un total para las ocho unidades de veintitrés millones setecientas sesenta mil pesetas (23.760.000 pesetas).

El importe total de las 18 unidades completas asciende a la cantidad de cincuenta y ocho millones quinientas ochenta y cuatro mil pesetas (58.584.000 pesetas).

Para su entrega en los Talleres del Parque de Maquinaria del Instituto en los plazos siguientes:

Siete unidades completas a los dos meses de la adjudicación.

Siete unidades completas a los tres meses de la adjudicación.

Cuatro unidades completas a los cuatro meses de la adjudicación.

Garantizando el buen funcionamiento de estas máquinas por doce meses, a contar desde la fecha del acta de recepción provisional.

Madrid, 8 de mayo de 1969.—El Presidente de la Junta Principal de Compras.—2.623-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de abril de 1969 por la que se concede la inclusión a «Iberia Packing, S. A.», en la lista de industriales de la «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia», beneficiarios del régimen de reposición de azúcar por exportación de conservas, concedido por Decreto 741/1968.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia», con domicilio en Montijo, 1, principal, Murcia, en solicitud de que se incluya en su régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas a la firma «Iberia Packing, S. A.».